JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Demandante:

ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.

Demandado:

PANELSYM SISTEMAS CONTRUCTIVOS
MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON
ANDRA YANIRA MEDELLIN SANTANA

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento_____

Rdo. **11001400307920180019600**

Cdno. **1**

153

Re: CONTESTACION DE DDA EJECUTIVA POR CURTADOR (2018-00196)

Noel Arturo Ariza Marín <noelariza@gmail.com>
Jue 14/10/2021 13:38
Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OK.

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN
C.C. No. 19.453.163 de Bogotá.
T.P. No. 83844 C.S.J.
noelariza@gmail.com
3108063601

El jue, 14 oct 2021 a las 13:28, Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Recibido
>
> ---
>
> **De:** Noel Arturo Ariza Marín <noelariza@gmail.com>
> **Enviado:** Thursday, October 14, 2021 1:15:46 PM
> **Para:** Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** CONTESTACION DE DDA EJECUTIVA POR CURTADOR (2018-00196)
>
> Bogotá, D.C., octubre 14 del 2021
>
> **Señor**
> JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
> HOY JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
> KAYSSER INTERNO Piso. 4 (EDIF. VIRREY) de Bogotá, D.C.
> cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
> Ciudad
>
> REF. PCSO: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00196
> CURADOR DE OFICIO DE: PANELSYM SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS; MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCON Y SANDRA YANIRA MEDELLIN SANTANA. -
> DTE: LEASING BANCOLDEX S.A. HOY ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.
>
> **NOEL ARTURO ARIZA MARÍN**
> **C.C. No. 19.453.163 de Bogotá.**
> **T.P. No. 83844 C.S.J.**
> **noelariza@gmail.com**
> **3108063601**

159.

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN

Abogado Titulado

U. Católica de Colombia

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY JUEZADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
CAYSSER INTERNO Piso. 4 (EDIF. VIRREY) de Bogotá, D.C.
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. PCSO: PROCESO EJECUTIVO **No. 2018-00196**
CURADOR DE OFICIO DE: PANELSYM SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS; MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCON Y SANDRA YANIRA MEDELLIN SANTANA. -
DTE: LEASING BANCOLDEX S.A. HOY ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados: **PANELSYM SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SAS; MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCON Y SANDRA YANIRA MEDELLIN SANTANA,** por medio de este libelo me permito contestar esta demanda Ejecutiva de la referencia, en donde se libró otro Mandamiento Ejecutivo de Pago en fecha **marzo 23 del año 2018,** mediante la formulación de las correspondientes excepciones de mérito o de fondo, y dentro del término legal y que fundamento y sustento de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A las pretensiones, de la demanda y subsanación de la misma, debo manifestar que: **ME OPONGO YA QUE ELLAS SE ENCUENTRAN PRESCRITAS POR EL TIEMPO** y que debo de atenerme a lo que se pruebe dentro del desarrollo del juicio.

A LOS HECHOS:

Por regla general los hechos de una demanda ejecutiva, no se contestan, pero excepcionalmente se hace y esta es una de ellas:

1. De acuerdo a la documental que allega la entidad demandante, a través de la togado del derecho, debo de presumir su certeza y realidad, ya que constan en documento que suscribieron las partes.
2. No me consta, ya que no demostró en la demanda este hecho y debo mantenerme a lo que se pruebe dentro de la litis.
3. Cierto, y consta en el documento suscrito por las partes.
4. De acuerdo a la documental que se aporta, presumo que es verdad.
5. ,De acuerdo a la documental presumo como cierto.
6. No es un hecho, y es notorio consta en documento.

NOEL ARTURO
Abogado Titulado
U. Católica de Colombia

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO BASE DEL RECAUDO JUDICIAL:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el **Art. 94 C.G.P.**, el Mandamiento ejecutivo debe notificarse las partes **DEMANDADAS PARA ÉSTE CASOEN CONCRETO**, dentro del termino de un año siguiente a la notificación por estado que Admite la Ejecución, y para el caso en estudio, tenemos entonces, que el mandamiento de pago en este proceso se libró el día **23** de marzo del año **2018**, siendo notificado estado **No. 42**, el día **2** de abril del año **2018**, quedando debidamente ejecutoriado el día **5** de abril del año **2018**,, **lo que indica que la parte demandante tenía hasta el día 5 de abril del año 2019, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento,** a las partes demandadas en ésta contienda judicial **y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho termino, debe proceder el juzgador a decretar la prescripción, basado en el hecho de que expiro totalmente el termino que concede la Ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago)**, por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente, es decir; transcurrió más de treinta (30) meses, o dos (2) años y seis (6) meses y fracción de días, a la que alude el **Art. 94 C.G.P.**, no habiéndose interrumpido la prescripción de la acción cambiaria del titulo valor base de la acción.

LAS DEMAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS"

Y que fundamento en todo hecho que resulte probado, en virtud de la cual las leyes desconocen la existencia de la supuesta obligación demandada o la declare extinguida.

Ya que si el Juez, de conocimiento, debe de tener de buen recibo, aquellas que no se nominaron y por ende la declara probadas de oficio.

PETICIONES:

Con fundamento en lo anterior, comedidamente solicito al Despacho del señor Juez, que previo el trámite correspondiente, y de probarse cualquier excepción o la que declare el titular del Despacho, debo de solicitar que se efectúe las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declaren probadas las excepciones propuestas por este profesional y las oficiosas o declaradas por el Juez., y en favor de la parte que represento o demandados.
2. En consecuencia. que se dé por terminada la presente acción ejecutiva impetrada, si seda lugar para tal declaración.
3. Decretar, el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas y practicadas y las que se llegaren a decretar con posterioridad en contra del demandado.

Sírvase, hacer las correspondientes comunicaciones y oficios por intermedio de su Despacho, o en su defecto que sean enviadas a mi correero con la nota de autenticidad.

Carrera 15 No. 74 – 15 Of. 302 Bogotà, D.C. Colombia, Sur Amèrica. 310 8 06 36 01
noelariza@hotmail.com. • noelariza@gmail.com

Escaneado con CamScanner

4. Condenar a la contraparte en las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal;

tasasen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento lo anterior en: **El Art. 94 C.G.P.,** y las normas concordantes a la normatividad Civil aplicable y las demás que le sean aplicables al asunto en referencia y **C.G.P.**

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito que se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

Las allegadas con el libelo demandatorio y las que su despacho decrete.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente asunto debe dársele el trámite contemplado en los **Arts.442, SS del C.G.P.**

Es usted señor Juez, competente, para conocer del curso de esta petición, por encontrarse en su Despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS:

En escrito separado, propongo excepciones previas.

NOTIFICACIONES:

Tanto la demandante, demandados en las indicadas en el escrito de demanda.

El suscrito profesional las recibiré en la secretaría de su Despacho y/o en mi oficina profesional localizada en la Carrera: **15 No.74 – 15 Oficina 302** de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez;

Atentamente:

Escaneado con CamScanner

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN

Abogado Titulado
U. Católica de Colombia

NOEL ARTURO ARIZA MARIN
C.C. No.19.453.163 de Bogotá
noelariza@gmail.com
3108063601

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(*Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 9 DIC 2021

Ref. No. 2018-00196

Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* de los demandados Panelsym Sistemas Constructivos S.A.S. y Miguel Antonio Rodríguez Rincón, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fl.154 a 155).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 173, hoy 10 DIC 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario